



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4256538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º

105

SUSEPU-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

05 ABR. 2024

Cde. Expte. N.º 0630-1108/2022.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: PABLO GUILLERMO FORBICE RECLAMA CONTRA EJE S.A POR EXCESO CONSUMO- PDOS 11 Y 12/2022.-", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra formulario N.º 930-2022, por medio del cual el Sr. Forbice Pablo Guillermo, presenta reclamo contra EJE S.A por exceso de consumo en los periodos 11 y 12/2022 del Servicio N.º 244849. Adjunta documentación.

Que, a fs. 06 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectué descargo;

Que, a fs. 20/22, obra informe de la Empresa del cual surge que se realizaron las siguientes acciones:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, en fecha 31/10/2022 se realizó la verificación del registro visual del medidor, confirmando que corresponde al valor del consumo facturado, no existiendo error de lectura ni de los conceptos facturados conforme el cuadro tarifario vigente. Adjunta imagen.
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio se identificó un marcado crecimiento en el consumo con respecto al periodo anterior. Adjunta cuadro.

Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 27/12/2022 con la supervisión del Ente Regulador SUSEPU, se realizó la comprobación del funcionamiento del Medidor N.º 1960513, instalado en el servicio N.º 244849, con medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje indicaron que funciona correctamente y que se encuentra dentro del rango de valores permitidos por la normativa vigente. Adjunta cuadro de lectura.

EMPRESA JUJENA DE ENERGIA
EJESA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

09 ABR. 2024

NO IMPLICA CONFORMIDAD
NI ACEPTACION DEL
CONTENIDO Y MONTO
RECEPCIONADO

MANUEL ALVARO LAINE
A. S. de Entradas
EJESA



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 105 SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2024

- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a la actividad, el servicio se encuentra contenido en la Tarifa T1G. Los valores aplicados se encuentran establecidos en el cuadro tarifario vigente.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones establecidas en la normativa vigente, se determinó el correcto funcionamiento del medidor, como así también la toma de lectura y de correspondiente facturación y a fin de regularizar la cuenta corriente se refacturaron las facturas desde el periodo 09 al 12/2022, prorrateando el consumo. Es decir, se anularán las facturas emitidas y se generarán los créditos y débitos correspondientes según el consumo prorrateado.

Que, a fs. 24/26, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, informa que se encuentran irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía suministrada al servicio en los periodos reclamados. Debido a la falta de registro de lecturas, se efectuaron facturaciones con consumos estimados en periodos 09 y 10/2022, los cuales afectaron la facturación en periodos 11 y 12/2022, dado que la Empresa no procede a la regularización de consumos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Esta irregularidad trae aparejado un cambio en el estrato tarifario, siendo perjudicial para el usuario. Se encuentra reiterada la acción por parte de la Distribuidora respecto a la regularización de consumos estimados, ya que no procede a dicha regularización acorde a lo expresado en el ANEXO III REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EJE S.A, Artículo 4º inciso b), encontrando reiterada su acción.

Por lo que solicitan, refacturar los periodos 09 al 12 del 2022, procediendo de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III del Reglamento antes mencionado y sancionar a la Empresa distribuidora ya que, no procede a la regularización de consumos estimados tal cual lo expresa ANEXO III REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EJE S.A, Artículo 4º inciso b), encontrando reiterada su acción.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 105-SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2024

Que, a fs. 32, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico de su par, y requiere que se resuelva en igual sentido. Asimismo, requiere ordenar a la Empresa se liquide a favor del Usuario la multa normada por el artículo 31 de Ley de Defensa del Consumidor N.º 24.240 por el cobro indebido de los periodos.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Hacer saber al **Sr. Pablo Guillermo Forbice**, con domicilio en Atilio Palla N.º 204 esquina El Cardenal Bº Los Perales, servicio N.º 244849, que su presentación dio inicio al Expediente N.º 0630-1108/2022, y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, se resuelve conforme a los siguientes articulados:

ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando EJE S.A deberá refacturar los periodos 09 al 12/2022 de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EJE S.A, Artículo 4º inciso b).

ARTICULO 3º: Aplicar a EJE S.A la multa establecida en el artículo 31 de la Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor a favor del Usuario, por el cobro indebido.

ARTICULO 4º: Otorgar, a partir de la presente Resolución, plazo de 30 días a la Distribuidora para presentar propuesta de procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el ANEXO III REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EJE S.A, Artículo 4º inciso b).

ARTICULO 5º: Notificar a EJE S.A, y al Usuario. Dar conocimiento a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Gentler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.